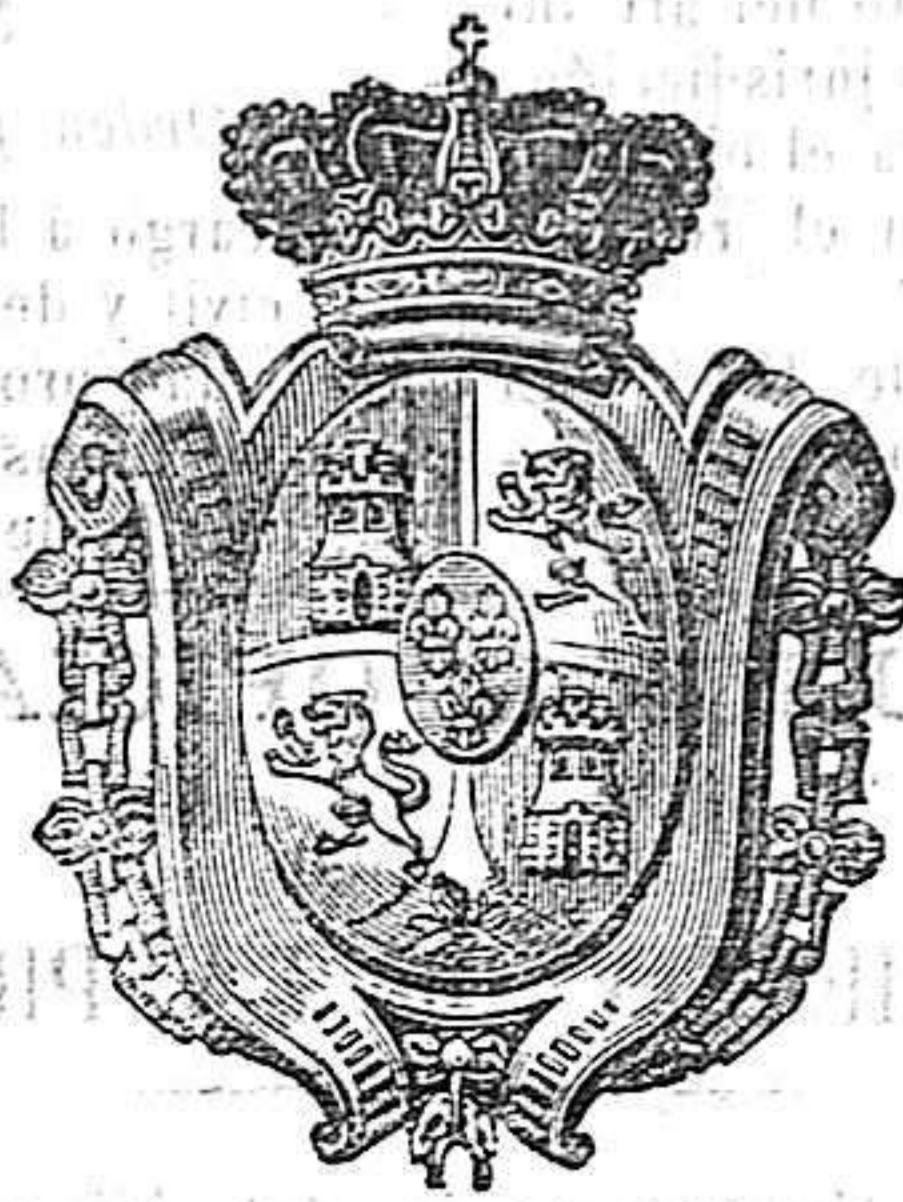


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparecencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse alegando enfermedad:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cádiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparecen á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas en años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos é imposibilitados de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicar la Real orden de 12 de Mayo de 1888, que declara decaído el derecho de los que no comparecen á la capital; que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo; hecho que podría salvarse mandando que en esos casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los Facultativos titulares, si bien cree que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo preceptuado en la Real

orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarando soldado sortearable á un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que, probada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, después de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrario sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corresponda.

El art. 102 de la ley, en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, porque de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provincial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la exención, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente, la Comisión provincial de Cádiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos, y propone que los mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha

solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, después de los reconocimientos practicados en la capital. Además, dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, porque causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligándoles al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte, la dificultad de que se trata es muy difícil que ocurra, si no imposible, porque disponiendo la ley en su art. 102 que los mozos concurrirán á la capital, á ser reconocidos ó tallados, siempre dentro de la primera quincena de Abril, y no celebrándose el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquella para evitar lo que teme la Comisión provincial; porque de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cádiz.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 20 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los deudores directos ó subsidiarios de la Hacienda pública, hay algunos que, teniendo satisfecho el principal de su débito, sólo subsisten con aquel carácter por los intereses de demora y por el reintegro del papel invertido en las actua-

ciones, respecto de los cuales ha surgido la duda de si pueden considerarse comprendidos en el párrafo segundo, art. 8.º de la ley de 16 de Abril último sobre moratorias y condonaciones.

En su vista, y teniendo en cuenta el criterio que informa dicha ley; los beneficios que el art. 7.º de la misma concede á los compradores de bienes nacionales, condonándoles el papel de los expedientes de apremio, así como también las demoras devengadas; la consideración de que estas dispensas habrá que hacerlas con arreglo al artículo 8.º á los deudores que por el concepto de alcances paguen al Estado el importe de sus débitos dentro del plazo de seis meses, y la de que sería injusto que aquellos que cumplieron con más exactitud su deber de abonar á la Hacienda el principal de su descubierto resultaran á la postre más perjudicados que los que, faltando á lo prevenido en las leyes y reglamentos, adeudan todavía dicho principal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado declarar que los beneficios á que se refiere el párrafo segundo del artículo 8.º de la ley de 16 de Abril último, son aplicables á los deudores que hubiesen satisfecho sus débitos principales á la Hacienda con anterioridad á la fecha de la ley repetida, y que sólo adeuden los intereses de demora y el papel invertido en los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 27 de Junio de 1895. D. Antonio Bernáez y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Fomento en 6 de Marzo de 1895, recaída en el expediente de la mina de hierro denominada Marina, núm. 827 de la provincia de Alicante.

En 2 de Julio de 1895. D. Ricardo Esteller Guijarro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Febrero de 1895, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la adquisición de los productos correspondientes al primer

decenio del proyecto de ordenación del monte Río Madera y anejo, sitios término de Segura de la Sierra.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3559

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Lúcas Julián Duarte y Torralba, fugado del Hospital de Tafalla el

14 del actual, natural de Torralba de Calatraba, de 40 años, soltero, empleado, estatura alta, moreno aceituado, ojos negros, pelo ídem y muy poblado, bigote muy cuidado, voz ronca, suele fingirse viajante del comercio; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 22 de Julio de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucedo Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3560

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las fincas adjudicadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 15 del mes actual.

Table with 9 columns: Número del inventario, Fecha de la subasta, Fecha de la adjudicación, Nombres de los rematantes, Clase de la finca, Situación, Cabida, Procedencia, CANTIDAD por que se adjudican (Pesetas). Rows include fincas 1602, 1603, 1607 al 1614, 1598, 1597, 1601.

Tarragona 20 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3561

4.º CUERPO DE EJERCITO

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Anuncio

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la misma plaza de Ceuta el día 15 de Octubre del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en esta Comandancia General, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha indicada; en la inteligencia de que en la Gaceta de Madrid de 6 del actual se hallan insertas las prevenciones y disposiciones reglamentarias referentes á dicho destino, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 16 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel Secretario, Ramón de Ros.

Núm. 3562

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo de Hacienda pública de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Ollé Ollé (a) Juanillo, vecino que fué de la ciudad de Reus y en la actualidad de ignorado paradero, para hacer efectiva la contribución territorial del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año económico de 1894-95 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de segundo remate.—No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el primer remate de la finca embargada al deudor en estos autos D. José Ollé Ollé (a) Juanillo, en cumplimiento de

lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se anuncie segundo y único remate de dichos bienes para dentro de seis días, con la rebaja de una tercera parte del tipo de su primitiva valoración, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta villa. Publíquense los oportunos edictos y notifíquese esta providencia al deudor del modo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma al supradicho deudor cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, libro el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en cumplimiento de lo prevenido en la antecitada Real orden.

Selva del Campo 19 de Julio de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 3563

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo de Hacienda pública de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy, en las diligencias del procedimiento administrativo de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Ollé Ollé (a) Juanillo, vecino que fué de la ciudad de Reus y en la actualidad de ignorado paradero, para hacer efectivo la contribución territorial de los tres trimestres del año económico de 1894-95 y atrasos, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra en este término municipal de la Selva y partida «Camp», avellanos, de cabida un jornal estadístico; lindante al Este con tierras de Lorenzo Valls, al Sud con las de Bernardo Puñet, al Oeste con el camino de las Aubagas y al Norte con las de José Andrés Masdeu; valorada por su segunda capitalización en 706.66 pesetas.

Por cuyo valor se pone en venta, señalándose para el remate el día 29 del corriente mes á las diez de la mañana y por espacio de una hora en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca si antes de cerrarse el remate satisfacen sus débitos de principal, recargos y costas, en la inteligencia que después de efectuado quedará la venta irrevocable.

2.º Que se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á la finca, siendo asimismo admisible la que cubra la cantidad importe del débito principal, recargos y costas del ejecutado conforme á lo estatuido en las disposiciones 9.ª y 10.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que no existiendo títulos de propiedad de la finca descrita según así se manifiesta en el manifiesto de anotación preventiva de embargo, se suplirá su falta en la forma prescrita en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente á costas del deudor, descontándose los gastos que esto reporte del precio del remate y sin que después se admita al comprador reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los títulos.

4.º Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa de la presidencia la cantidad de 51.98 pesetas á que asciende el débito principal, recargos y costas del ejecutado, devolviéndose las restantes consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que servirá como garantía de la obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, si la finca se hubiese rematado por el importe superior á los débitos reclamados, debiendo el mismo antes del otorgamiento de la escritura entregar en esta Agencia la cantidad restante hasta completar el remate, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Dado en la Selva del Campo á 19 de Julio de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 3564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus. El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 del actual, acordó la adquisición por medio de público concurso de un motor de gas destinado á poner en movimiento un artefacto para la elevación de aguas.

Lo que se hace público para general conocimiento, admitiéndose hasta el día 30 del actual, en la Secretaría municipal, las proposiciones que fueren presentadas, en las que deberá consignarse su estado, tiempo de funcionamiento, su fuerza, procedencia y coste puesto en el punto de destino.

Reus 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Eusebio Folguera.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montañón.

Núm. 3565. Don Luis Puig Arbonés, Alcalde constitucional de Ribarroja.

Hago saber: Que, intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Ribarroja 18 de Julio de 1895.—Luis Puig.

Núm. 3566. Don Isidro Cívit Marimón, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública

blica del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.677'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gónesa 18 de Julio de 1895.—Isidro Civil.

Núm. 3567

Don Jaime Alemany, Alcalde constitucional de Pont de Armentera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.213 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pont de Armentera 20 de Julio de 1895.—Jaime Alemany.

Núm. 3568

Don José Abelló Boronat, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.936 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 19 de Julio 1895.—José Abelló.

Núm. 3569

Don Juan Galofré Sanabra, Alcalde constitucional de Rodoña,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas

y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.834'07 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rodoña 20 de Julio de 1895.—Juan Galofré.

Núm. 3570

Don Rafael Virgili y Nin, Alcalde constitucional de Vilavertr,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.904'87 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilavertr 20 de Julio de 1895.—Rafael Virgili.

Núm. 3571

Don José Vernet y Aragonés, Alcalde constitucional de Masroig,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos al que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo, objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Masroig 17 de Julio de 1895.—José Vernet.

Núm. 3572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Confecionados por la Junta pericial los repartos de la contribución territorial, urbana y riqueza declarada, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, durante los que se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Figuerola 18 de Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Balañá Ferrer.

Núm. 3573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El reparto de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el cual podrán producirse las reclamaciones que se estimen justas.

Villalba 15 de Julio de 1895.—Rafael Domenech.

Núm. 3574

El reparto de la contribución territorial por la riqueza urbana de este distrito para el año de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo tiempo podrán producirse las reclamaciones convenientes.

Villalba 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Rafael Domenech.

Núm. 3575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Terminados los repartos de la contribución territorial urbana y el de la declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Guiamets 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Giné.

Núm. 3576

Don Martín Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, las personas que se crean con derecho y aptitud á desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aleixar 15 de Julio de 1895.—Martín Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3577

Don Juan Sardá Monseny, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido Reus,

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por Antonio Juncosa Roget y Teresa Catalá Abelló, consortes, contra Ramón Pallejá Martí, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Reus á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos instados por Teresa Catalá Abelló, consorte de Antonio Juncosa Baget, mayores de edad y vecinos de Cornudella, representados por el Procurador D. Juan Pi y dirigidos por el Letrado D. Joaquín Piñol, contra Ramón Pallejá Martí, en rebeldía en estos autos y en ignorado paradero.—Resultando, etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de su producto hacer pago al actor Teresa Catalá Abelló, consorte de Antonio Juncosa Baget, en cantidad de mil pesetas, intereses estipulados vencidos y no satisfechos y que venzan y costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—

Adolfo Suárez.—Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; doy fé:—Juan Sardá».

En su virtud é ignorándose el paradero y domicilio del ejecutado Ramón Pallejá Martí, para notificarle personalmente la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva precede transcritas, se le hace la notificación por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los diarios de la localidad y se fijará en los estrados del Juzgado, á los efectos procedentes.

Reus veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3578

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye á instancia del Procurador D. Sinfiriano Sardá Ferrater, en nombre y representación de D.^a María Fort Bové, viuda de Miret, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se declare que su hermano ausente D. José Fort Bové, se presume legalmente que ha fallecido, por el presente se llama á dicho ausente D. José Fort y Bové y á los que tengan que hacer cualquier manifestación ó les asista alguna acción ó derecho en este expediente para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde el día que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; previniéndoles que deberán efectuarlo con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 3579

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos de testamentaria de la finada María de la Cinta García y Ayet, promovidos por D. Bernardo Cobarsi Mollons, tanto en nombre propio como en el de padre y representante de la persona y bienes de sus hijos impúberes María de la Cinta y Enrique Cobarsi y Canalda, por providencia de fecha doce del corriente mes, se ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de la expresada finada, y siendo otro de los interesados de la misma Enrique Canalda y García, vecino que era de Uldecona, y cuya residencia se ignora, se le cita y llama para que como uno de los herederos de la expresada María de la Cinta García y Ayet, comparezca á formar parte en dicho juicio por sí ó por medio de Procurador dentro el término de quince días y ante este Juzgado á hacer uso de su derecho en el repetido juicio, entendiéndose que si hubiese fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Tortosa á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo —Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

| DEPENDENCIA | DESTINOS | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | |
|---|--|-------------------|-------------------------------|---------|----------|--------|
| | | | | Edad | Servicio | Empleo |
| <i>Ministerio de Gracia y Justicia</i> | | | | | | |
| Audiencia de Pamplona.—Secretaría de Gobierno. | Aspirante segundo. | Sargento. | Miguel Celaya Román. | 28 | 9 | 7 |
| <i>Ministerio de Hacienda</i> | | | | | | |
| Dirección general del Tesoro público. | Aspirante segundo. | Sargento. | Jaime Trivay Gil. | 26 | 8 | 6 |
| Tesorería de Hacienda de Cádiz. | Idem. | Sargento segundo. | Justo León García. | 35 | 10 | 7 |
| <i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i> | | | | | | |
| Juzgado de primera instancia de Lillo (Toledo). | Alguacil. | Soldado. | Pablo Salinas Muela. | 36 | 5 | 5 |
| Ayuntamiento de Quintana (Badajoz). | Auxiliar de la Secretaría. | Sargento primero. | Raimundo Mate Gallardo. | 36 | 15 | 13 |
| Juzgado de primera instancia de Alcántara (Cáceres). | Alguacil. | Idem. | José Milán Vera | 36 | 6 | 4 |
| Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo). | Guardia municipal. | Soldado. | Tiburcio García Mayo. | 40 | 5 | 5 |
| | Idem. | Idem. | Bruno García Mayo. | 52 | 4 | 5 |
| Juzgado de primera instancia é instrucción de Piedrahíta (Ávila). | Alguacil. | Cabo primero. | Deogracias González Hueta. | 53 | 5 | 5 |
| | Idem. | Soldado. | Mariano Torre Andrés. | 25 | 5 | 5 |
| Intendencia del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Alcalá de Henares. | Conserje. | Sargento segundo. | Francisco Rodríguez Rivero. | 39 | 11 | 4 |
| <i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i> | | | | | | |
| Universidad de Granada. | Escribiente de la Secretaría. | Sargento segundo. | José López Ruiz. | 32 | 6 | 4 |
| | Mozo de oficios. | Idem. | Manuel Sánchez Linares. | 33 | 6 | 4 |
| Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).—Cárcel de partido. | Practicante ó flebotomista. | Soldado. | Francisco González Fernández. | 30 | 6 | 5 |
| Archivo general de Indias de Sevilla. | Ordenanza. | Sargento segundo. | Miguel Adamus Madueño. | 57 | 8 | 6 |
| Diputación provincial de Huelva. | Escribiente meritorio de la Secretaría. | Idem. | Gaspar Marrugal Herrera. | 33 | 6 | 2 |
| <i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i> | | | | | | |
| Ayuntamiento de Alicante. | Cabo de la Guardia municipal. | Sargento segundo. | José Cantón Garrido. | 41 | 6 | 4 |
| | Idem. | Idem. | Primitivo Chinarro Carreras. | 34 | 6 | 4 |
| Idem de Alcora (Castellón). | Guardia municipal. | Idem. | Joaquín García Galindo. | 33 | 8 | 3 |
| | Idem. | Idem. | Luis Jacobo Martí Paredes. | 39 | 4 | 2 |
| | Idem. | Cabo primero. | Pedro Martínez López. | 39 | 8 | 5 |
| | Idem. | Idem. | Abelardo Moreno Morales. | 39 | 6 | 5 |
| | Idem. | Idem. | Ramón Campos Alemany. | 46 | 2 | 5 |
| | Idem. | Cabo segundo. | Gregorio Sutil Rollán. | 35 | 11 | 5 |
| | Idem. | Soldado. | Nicolás Pérez Antón. | 43 | 18 | 5 |
| | Idem. | Idem. | Vicente Ciscar Luna. | 46 | 13 | 5 |
| | Idem. | Cabo segundo. | Joaquín Pascual Monzó. | 40 | 4 | 5 |
| | Idem. | Soldado. | Pedro Galindo Alvarez. | 41 | 6 | 5 |
| <i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i> | | | | | | |
| Audiencia provincial de Gerona. | Alguacil. | Sargento. | Pedro Mediel Pasamar. | 32 | 12 | 10 |
| Ayuntamiento de Figueras (Gerona). | Macero. | Sargento primero. | Pedro Martín Alonso. | 51 | 15 | 8 |
| | Alguacil. | Sargento segundo. | Severo Díez Negro. | 38 | 4 | 3 |
| Audiencia territorial de Barcelona. | Peón municipal. | Soldado. | Miguel Pi Costa. | 39 | 8 | 5 |
| | Idem. | Idem. | Mauricio Asenjo Adán. | 33 | 4 | 2 |
| Juzgado de primera instancia é instrucción de Balaguer (Lérida). | Mozo de estrados. | Sargento segundo. | José Alvarez Tabares. | 38 | 4 | 2 |
| Idem de primera instancia de Sabadell (Barcelona). | Alguacil. | Cabo primero. | Rito Morrás Sotes. | 33 | 4 | 5 |
| | Idem. | Idem. | José Ibern Battle. | 44 | 3 | 5 |
| Idem id. del distrito del Parque en Barcelona. | Idem. | Sargento. | Miguel González Salinas. | 32 | 14 | 11 |
| <i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i> | | | | | | |
| Diputación provincial de Huesca.—Hospital provincial. | Enfermero. | Cabo primero. | Constantino Martínez Bone. | 50 | 5 | 5 |
| <i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i> | | | | | | |
| Juzgado de primera instancia del Ferrol (Coruña). | Alguacil. | Cabo primero. | Manuel Ontón Prado. | 33 | 6 | 5 |
| Idem de Nava del Rey (Valladolid). | Idem. | Sargento segundo. | Ignacio Delgado Villaverde. | 43 | 4 | 2 |
| Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid. | Celador cuarto. | Soldado. | Felipe Clarés Medina. | 37 | 13 | 3 |
| Ayuntamiento de Carreño (Oviedo). | Guardia municipal. | Sargento segundo. | Ramón Montón Félez. | 32 | 6 | 3 |
| | Idem. | Idem. | Agustín Lonzo Casado. | 35 | 5 | 1 |
| <i>Capitanía general de Baleares</i> | | | | | | |
| Ayuntamiento de Palma. | Escribiente de la Sección de Contaduría. | Cabo segundo. | Pedro Llabrés Balte. | 34 | 4 | 5 |

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 12 de Julio de 1895.

(Gaceta del 15 de Julio).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Ne-10.